



ACUERDO MINISTERIAL Nro. 033 2019

JOSÉ GABRIEL MARTÍNEZ CASTRO  
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde *"ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

**Que**, los artículos 226 y 227 de la Norma supra determinan respectivamente que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*, y que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

**Que**, los artículos 69 y 70 del mismo Código establecen respectivamente que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*  
*1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia"*; y, que la delegación contendrá: *"1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación (...)"*;

**Que**, así mismo, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establecen respectivamente que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos"*



*expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...); y que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...);"*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 619, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 394 de 26 de diciembre de 2018, se reformó el Reglamento sustitutivo para la Regulación de los Precios de los Derivados de los Hidrocarburos;

**Que,** con fecha 20 de febrero de 2019, se suscribe el Acuerdo Interministerial Nro. 001-2019, mediante el cual se emiten los lineamientos para la implementación del sistema de beneficios establecidos en el Decreto Ejecutivo 619;

**Que,** mediante Oficio Nro. MTOP-MTOP-19-255-OF de 4 de abril de 2019, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas dispuso que: "...El pago proporcional de los días de diciembre 2018 y de los meses de enero, febrero y marzo de 2019 se lo deberá realizar en base al parámetro de consumo que se desprenda de la facturación del mes de abril del presente año, conforme la información remitida por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y el Servicio de Rentas Internas, hasta contar con el sistema establecido en la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Interministerial 001-2019 del 20 de febrero del 2019 (...);"

**Que,** con fecha 21 de junio de 2019, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución Nro. 031-DIR-2019-ANT resuelve expedir los lineamientos para la implementación del Sistema de Beneficios Establecidos en el Decreto Ejecutivo Nro. 619, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 394 de 26 de diciembre de 2018, y el Acuerdo Interministerial Nro. 001 emitido el 20 de febrero de 2019; en reemplazo de la Resolución Nro. 017-DIR-2019-ANT de 5 de abril de 2019;

**Que,** con fecha 10 de julio de 2019, el Director de la Agencia Nacional de Tránsito emitió la Resolución Nro. 044-DIR-2019-ANT, mediante la cual señala en el artículo 5: "La Agencia Nacional de Tránsito cumplirá lo establecido en la Resolución Nro. 031-DIR-2019-ANT y oficio Nro. MTOP-MTOP-19-255-OF, y oficiará de manera inmediata, al Ministerio de Finanzas, Servicio de Rentas Internas, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, y Banco del Pacífico, a fin de que se efectúe de manera ágil y eficaz la gestión del pago de beneficios para el transporte comercial establecido en el Decreto Nro. 619 de 26 de diciembre de 2018, conforme al ámbito de sus competencias";

**Que,** mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2019-0530-OF de 5 de agosto de 2019, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito comunica al Ministro de Transporte y Obras Públicas Subrogante, que en relación con la vigencia de las Disposiciones Generales Segunda y Tercera establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 619 de 21 de diciembre de 2018, con la finalidad de fortalecer la misión institucional procedió a la elaboración de un informe técnico y dos propuestas de Decreto, y solicita elevar estos documentos para conocimiento y disposición del señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador;



**Que**, con fecha 21 de agosto de 2019, mediante Oficio Nro. MTOP-DVGT-19-137-OF el Viceministro de Gestión del Transporte, en referencia a los Oficios 486 y 520 –FEDOTAXIS, de 6 y 12 de agosto de 2019, respectivamente; *"En virtud de los acuerdos alcanzados y suscritos posteriormente en un Acta, solicita, en el ámbito de sus competencias: Realizar los correctivos pertinentes a fin de agilizar el proceso general de pago y cumplir con el tiempo estipulado de 12 días a partir de la entrega de la base por parte de los GADs. Informar a esta Cartera de Estado las acciones realizadas para dar cumplimiento a los compromisos alcanzados con el gremio"*;

**Que**, con Oficio Nro. MTOP-MTOP-19-557-OF de 3 de septiembre de 2019 el Ministro de Transporte y Obras Públicas en referencia al Oficio Nro. ANT-ANT-2019-0590-OF de 28 de agosto de 2019, dispone *"continuar con los procesos a fin de cumplir los lineamientos establecidos en el Decreto Ejecutivo Nro. 619 y el Acuerdo Interministerial 001-2019"*;

**Que**, mediante memorando Nro. ANT-DCTS-2019-1033 de 1 de octubre de 2019, la Dirección de Control Técnico Sectorial remite a la Coordinación General de Gestión y Control de TTTSV, y al Coordinador General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el informe Nro. 018-DCTS-SUB-ANT-2019 *"INFORME SOBRE POSIBLES BENEFICIARIOS DE TRANSPORTE COMERCIAL MODALIDAD TAXIS CONVENCIONAL Y EJECUTIVO DEL PRECIO DE GASOLINA EXTRA COMERCIAL, GASOLINA EXTRA ETANOL COMERCIAL, DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO 619 para los GADs: BOLÍVAR, ESPEJO, MIRA, SAN PEDRO DE HUACA, IBARRA, ANTONIO ANTE, COTACACHI, PIMAMPIRO, SAN MIGUEL DE URCUQUI, ELOY ALFARO Y SAN LORENZO de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD – MOVIDELNORT EP del 01 de octubre del 2019, no se incluye validación de los GAD`s PEDRO MONCAYO, OTAVALO y RIO VERDE"*;

**Que**, mediante memorando Nro. ANT-SDE-2019-0111-M de 8 de octubre de 2019, la Subdirección Ejecutiva emite a la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, el Informe Técnico Consolidado de Asignación de Beneficiarios No 0010-SUBT-COOR-DIR-ANT-2019, de 1 de octubre de 2019, de los GADs Municipales de Bolívar, Espejo, Mira, Montúfar y San Pedro de Huaca (MOVIDELNOR EP), para los meses de diciembre 2018 (proporcional), enero, febrero y marzo 2019 para los meses de diciembre 2018 (proporcional), enero, febrero y marzo de 2019, (...);

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 860 de 21 de agosto de 2019, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designó como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al suscrito; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, así como en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,



**ACUERDA:**

**Artículo 1.- DELEGAR** al Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para que, a nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, previo análisis y verificaciones del caso intervenga aprobando, autorizando y/o dando por conocido según corresponda las gestiones y acciones que llevan a cumplir los lineamientos establecidos en el Decreto Ejecutivo Nro. 619 de 21 de diciembre de 2018 y el Acuerdo Interministerial Nro. 001-2019. Así como a lo establecido en las Resoluciones Nro. 031-DIR-2019-ANT de 21 de junio de 2019 y Resolución Nro. 044-DIR-2019-ANT de 10 de julio de 2019.

**Artículo 2.-** El funcionario delegado será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y ante el Ministro de Transporte y Obras Públicas por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a**

15 OCT 2019

  
JOSE GABRIEL MARTÍNEZ CASTRO  
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



DESPACHO MINISTERIAL

FECHA: 15/10/2019  
 ENVIAR A: Mgs. Cuvelles  
 SUMILLA: Acuerdo Suscrito Continuo con el trámite.  
 FIRMA: [Firma manuscrita]

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
 RECIBIDO POR: [Firma manuscrita]  
 FECHA: 15-10-2019  
 HORA: 08:30

Memorando Nro. MTOP-CGJ-2019-1323-ME

Quito, D.M., 15 de octubre de 2019

PARA: Sr. Mgs. José Gabriel Martínez Castro  
 Ministro de Transporte y Obras Públicas

ASUNTO: INFORME DE PROCEDENCIA PARA LA FIRMA DEL ACUERDO DE DELEGACIÓN AL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.

De mi consideración:

En atención a su disposición constante en la sumilla inserta en el Memorando Nro. MTOP-STTF-2019-333-ME de 9 de octubre de 2019, para **DELEGAR** al Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para que, a nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, previo análisis y verificaciones del caso intervenga aprobando y autorizando y/o dando por conocido según corresponda las gestiones y acciones que llevan a cumplir los lineamientos establecidos en el Decreto Ejecutivo Nro. 619 de 21 de diciembre de 2018 y el Acuerdo Interministerial Nro. 001-2019. Así como a lo establecido en las Resoluciones Nro. 031-DIR-2019-ANT de 21 de junio de 2019 y Resolución Nro. 044-DIR-2019-ANT de 10 de julio de 2019.

**BASE LEGAL.-**

El numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión".

Los artículos 226 y 227 de la Norma supra determinan respectivamente que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución", y que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece que: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley".

Los artículos 69 y 70 del mismo Código establecen respectivamente que: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia"; y, que La delegación contendrá: "1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación (...)".

Los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establecen respectivamente que: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los

Dirección de Asesoría Jurídica  
**RECIBIDO**  
 15 OCT 2019  
 HORA: 12:20  
 Despacho Ministerial  
 Ministerio de Transporte y Obras Públicas

**Memorando Nro. MTOP-CGJ-2019-1323-ME****Quito, D.M., 15 de octubre de 2019**

*casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...); y que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)"*.

El Decreto Ejecutivo Nro. 619, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 394 de 26 de diciembre de 2018, se reformó el Reglamento sustitutivo para la Regulación de los Precios de los Derivados de los Hidrocarburos.

El Acuerdo Interministerial Nro. 001-2019. Mediante el cual se emiten los lineamientos para la implementación del sistema de beneficios establecidos en el Decreto Ejecutivo 619.

El Decreto Ejecutivo Nro. 860 de 21 de agosto de 2019, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designó como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al suscrito.

**RECOMENDACIÓN.-**

Adjunto el proyecto de Acuerdo Ministerial con el que se aprobaría la delegación al Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Transporte Terrestre y Ferroviario del MTOP., a fin de que se digne suscripción de así considerarlo, para lo que remito tres ejemplares.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Pablo José Cevallos Palomeque  
**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

Referencias:  
- MTOP-STTF-2019-333-ME

rh